MODALIDAD CONTRACTUAL: LICITACION PÚBLICA

ADENDA No. 1

CÓDIGO PROCESO: COPA-12004-02-0639-2026

OBJETO: OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE COPACABANA, DANDO CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO SOMOS UN NUEVO AIRE 2024-2027

El comité evaluador para la contratación referenciada en el encabezado de la presente adenda, designado en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

En virtud de repuesta a observaciones realizadas para el presente proceso contractual es necesario realizar las presentes aclaración y/o modificaciones al Pliego de Condiciones, en el siguiente sentido:

1. **ACLARAR** para todos los efectos el presente **CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN** los cuales quedaran de la siguiente forma:

Criterio de Evaluación	**Puntaje**
A) **Factor Técnico (Calidad)**	**87.50 puntos**
Adquisición de alimentos provenientes de pequeños productores locales y de productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y sus organizaciones legalmente constituidas	19.00 puntos
Ubicación Bodega y/o planta	40.00 puntos
Tamaño de Bodega y/o planta	8.50 puntos
Entrega complemento nutricional o menú especial con destino a los beneficiarios del PAE	20.00 puntos

B) INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10.00 puntos**
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - Ley 816 de 2003 Modificado por el Decreto 680 de 2021	
C) INCENTIVO EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES	**0.25 puntos**
Decreto 1860 de 2021 Artículo 2.2.1.2.4.2.14	
D) INCENTIVO A MIPYMES	**0.25 puntos**
Decreto 1860 de 2021 Artículo 2.2.1.2.4.2.18	
E) PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**2.00 PUNTO**
Decreto 0392 De 2018 y Decreto 287 de 2026	
Total	**100.00 puntos**

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, La Entidad Contratante debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020.

En caso de que sea necesario dar aplicación al método aleatorio dispuesto en el numeral 12 del artículo en mención, la entidad seleccionará al oferente que haya presentado primero en tiempo la propuesta, para lo cual se remitirá a la fecha y hora certificada por la plataforma SECOP II.

A. FACTOR CALIDAD

La oferta técnica (factor calidad) tiene un puntaje de hasta **OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA (87.50)** puntos, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIO	PUNTAJE
1. Adquisición de alimentos provenientes de pequeños productores locales y de productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y sus organizaciones legalmente constituidas	19.00 puntos
2. Ubicación de Bodega y/o planta	40.00 Puntos
3. Tamaño de Bodega y/o planta	8.50 puntos
4. Entrega complemento nutricional o menú especial con destino a los beneficiarios del PAE	20.00 puntos
TOTAL	**88.50 puntos**

1. **Adquisición de alimentos provenientes de pequeños productores locales y de productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y sus organizaciones legalmente constituidas.**

En atención a lo dispuesto por el literal b del artículo 7 de la Ley 2046 de 2020 aquellos proponentes que se obliguen a adquirir productos provenientes de pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por el municipio se le asignarán **19 puntos.**

Para la obtención del puntaje el proponente deberá aportar una carta suscrita por el representante legal de la persona jurídica, o por la persona natural, en la que de manera expresa declare que en la ejecución va a adquirir más del 30% del presupuesto oficial destinado a alimentación, a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones.

A efectos de determinar la Zona geográfica para la compra pública local de alimentos, teniendo en cuenta que la ejecución del contrato será el Municipio de Copacabana, y que actualmente de no contar con registros de pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, deberá remitirse a los registros de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernación de Antioquia.

2. **Ubicación Bodega y/o planta**

El proponente que cuente con bodega y/o planta ubicada en el norte del valle de aburra, referenciada en los Municipios de **Copacabana, Bello, Girardota y/o Barbosa** obtendrá el total de CUARENTA **(40.00) PUNTOS**.

3. **Tamaño de Bodega y/o planta**

El proponte que presente bodega y/o planta acorde a su área de funcionamiento así:

- Quien presente área de bodega entre 500.1 metros cuadrados y 600 metros cuadrados, se le asignan **4.50 puntos**
- Quien presente área de bodega de 600 Metros cuadrados en adelante, se le asignan **8.50 puntos.**

Quien no presente mínimo bodega o planta que cumpla con los requisitos anteriormente descritos obtendrá cero (0) puntos

4. Entrega complemento nutricional a razón de modalidad Industrializada con destino a los beneficiarios del PAE, (20) puntos:

Con el fin de aportar al día del niño, que se celebra en el mes de octubre, quien certifique bajo declaración juramentada que entregará un día de Ración Industrializada, el cual debe ser entregado en cada sede educativa y acorde a lo establecido en la minuta para tal modalidad se le otorgarán **20 puntos.**

Quien no presente propuesta para la entrega de un complemento en modalidad de ración Industrializada obtendrá cero (0) puntos

B. PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

Este puntaje lo obtendrá el proponente que oferte bienes y servicios nacionales, entendiéndose como tales, aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia.

Para el efecto, se deberán tomar como referencia las definiciones sobre bienes y servicios nacionales, lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 que establece: “Servicios de origen nacional. Para los efectos de la aplicación del parágrafo 1 del artículo 21 de la ley 80 de 1993, son servicios de origen nacional aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia”.

El artículo 2 de la ley 816 de 2003 establece: *“Las entidades de que trata el artículo 1 asignarán, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales…”.*

El tratamiento del puntaje por acreditación de industria nacional puede realizarse a través de dos conceptos:

- Servicios Nacionales o con trato nacional
- La incorporación de servicios colombianos.

Para acreditar Servicios Nacionales o con trato nacional debe anexarse con la oferta los siguientes documentos:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la Ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio

Para que el Proponente extranjero obtenga puntaje por Trato Nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la Sección de Acuerdos Comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el Proponente extranjero para acreditar su domicilio.

De conformidad con el análisis del sector, no se pudo determinar en el Registro Nacional de Productores de Bienes Nacionales variedades de productos determinados como relevantes. Por lo tanto, para la obtención del puntaje el proponente deberá acreditar INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL, el proponente deberá declarar bajo la gravedad del juramento que incorporará más del 50% para la ejecución del contrato con personal colombiano.

C. INCENTIVO EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

Las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Acreditación:
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los Derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

3. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

5. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de

juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

D. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (Decreto 1860 de 2021 Artículo 2.2.1.2.4.2.18) (0.25 PUNTOS)

Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal PARÁGRAFO 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

En caso de empate de las propuestas presentadas, se establecerá como criterio para el desempate los siguientes:

La entidad aplicará los criterios de desempate establecido en el *artículo 35 Ley 2069 de 2020 y conforme a los medidos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 complementarias:*

La documentación para demostrar el cumplimiento de estos factores deberá ser aportados al cierre del proceso con la oferta, para poder ser tenidos en cuenta, después no podrán ser subsanados por el oferente.

E) PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (INCENTIVO DECRETO 392 DE 2018 Y DECRETO 287 DE 2026) (2 PUNTOS)

Dando aplicación al decreto 392 de 2018 en su artículo 2.2.1.2.4.2.6 y el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 287 de 2026. Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación Pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgaran un puntaje adicional máxima

del dos por ciento (2%) del valor total de las puntos establecidos en las Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

2. **MODIFICAR** Matriz De Riesgos el cual se publica simultáneamente con la presente adenda en SECOP II.

Las demás apartes estructurados en Pliegos y anexos continúan sin modificación alguna.

(Firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II)

ALEJANDRA ALVAREZ DIAZ GRANADOS
Secretaria de Salud
Municipio de Copacabana